

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, diez de septiembre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que el término concedido a la demandada para dar contestación a la demanda corrió en los días 30 y 31 de agosto 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que ésta se notificó personalmente el 27 de agosto de 2021, dado que recibió el mensaje notificadorio el 24 de agosto del presente año.

Dentro de dicho término presentó contestación a la demanda a través de apoderado y propuso como excepción de mérito el abuso del derecho. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2021-00070-00
Proceso:	Regulación de Visitas y Disminución de Cuota Alimentaria
Auto:	Interlocutorio No. 339-2021
Demandante:	Carlos Mario Franco Ocampo
Demandado:	Adriana María Peña Vanegas

Una vez visto el informe secretarial que antecede, se constató que dentro del término concedido para formular excepciones, la demandada, a través de apoderado de confianza, dio contestación a la demanda y propuso la excepción de mérito que denominó “ABUSO DEL DERECHO”.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante de la excepción formulada por la demandada por el término de TRES (03) días, para los fines que consagra el artículo 391, inciso sexto, del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Cristian Mauricio Ospina Cardona, portador de la tarjeta profesional N° 244.123 del C. S. de la J, para que agencie los intereses de la demandada, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 94 del 13 de septiembre de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e586c401b086a41353a8345b67d58183da6ec56971974b15fb42a68acc0f1f

Documento generado en 10/09/2021 09:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>